



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la demandada, allegó mensaje al correo electrónico del despacho mediante el cual solicita que se tenga notificada por conducta concluyente y se le comparta el expediente digital.

Asimismo, informo que la Técnica Operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, allegó memorial “(..)que al revisar nuestros sistemas de registro, no se encuentra ningún vehículo en este Organismo de Tránsito en propiedad de la Sra. Gloria Janneth Gálvez Rincón CC 30.319.139.” (Ver anexo 4, cuaderno de medidas)

Manizales, 23 de octubre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00427**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve la solicitud presentada por la demandada **Gloria Janneth Gálvez Rincón** en este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en su contra el señor **Miguel Alfonso Zuluaga Muñoz**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La señora Gloria Janneth Galvéz Rincón en su calidad de demandada dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue remitido al correo electrónico de esta Judicatura el 22 de octubre de 2020.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la demandada Gloria Janneth Galvéz Rincón notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (22/10/2020), a partir de dicha fecha se tendrá el termino de tres días para que le sea compartido el expediente digital, ello teniendo en

cuenta lo deprecado por la demandada; vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente.

Finalmente, incorpórese el escrito allegado por la Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **RESUELVE:**

**Primero:** Tener a la señora **Gloria Janneth Galvéz Rincón** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Miguel Alfonso Zuluaga Muñoz**.

**Segundo:** Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 22 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 126 de octubre 27 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Ay

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6baaf5ac019b5c9e9d5f6103c8a88676487a968060e945f298f48985c2ddfe3**

Documento generado en 26/10/2020 02:02:20 p.m.